



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese y adiciónese un párrafo al **artículo 10** del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: “*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*”, así:

*“ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno.*

*PARÁGRAFO 1. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.*

**PARÁGRAFO 2. El monto de la bonificación adicional de navidad a la que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), frente a estudiantes que acrediten un desempeño académico y ético destacado dentro de la institución académica en la que estén matriculados. Para su implementación y aplicación, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.**

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## **JUSTIFICACIÓN**

La bonificación adicional establecida en el parágrafo del artículo 10 obra como un apoyo e incentivo a todos los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía.

Sin embargo, este tipo de bonificaciones desconoce el desempeño académico que han tenido los estudiantes durante su proceso formativo. Es decir, le da un trato igual a todos los estudiantes, de manera que, desde la perspectiva de políticas públicas, no existe un incentivo para que los estudiantes obtengan un desempeño destacado en su formación.

Con esta proposición se pretende, precisamente, incluir un incentivo para que los estudiantes procuren obtener una actuación excelente en su proceso formativo, y consistiría en un incremento de la bonificación adicional de navidad hasta en un 50%.

Esta medida, además de sus beneficios inmediatos sobre la vida de los estudiantes destacados, es consecuente con principios de mérito, y en mediano y largo plazo, genera un ambiente en el que los estudiantes y futuros patrulleros reciben un reconocimiento por su labor que los motiva a permanecer por más tiempo dentro de la Institución.

Para su aplicación, se establece que el Gobierno reglamentará la materia, de manera que no se afecte el erario o el presupuesto de la Institución.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del artículo 15 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara: “Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”, así:

“ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.

PARÁGRAFO. En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta **ciento** por ciento (50%) **(100%)** de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.” .

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## **JUSTIFICACION**

De acuerdo con la redacción actual del párrafo, los estudiantes que sufran una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, y que no dé lugar a pensión, recibirían una indemnización de apenas el 50% de la asignación básica mensual, por una sola vez.

El monto de dicha indemnización en la práctica no lograría resarcir el daño al que dichos estudiantes se verán enfrentados permanentemente, en su ámbito personal, familiar y profesional.

La presente proposición pretende que la mencionada indemnización se pague en una sola vez, como está actualmente en el Proyecto, pero que se reconozca sobre la base del ciento por ciento (100%) de la asignación básica mensual. Esta indemnización tiene la potencialidad de cubrir gastos urgentes y necesarios asociados a la disminución de la capacidad psicofísica del estudiante, que no podrían ser sufragados con la redacción actual del párrafo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 26 del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: “*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*”, así:

*“ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:*

- 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.*
- 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.*
- 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.*
- 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.*
- 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.*
- 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.*
- 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.*

*PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

- a. *Distinción Primera.*
- b. *Distinción Segunda.*
- c. *Distinción Tercera.*
- d. *Distinción Cuarta.*
- e. *Distinción Quinta.*

*La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.*

*PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.*

*PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.*

*PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico*

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

*de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.*

*PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.*

*PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.*

*PARÁGRAFO 8. El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.*

**PARÁGRAFO 9. Anulación y devolución por actos sobrevinientes al otorgamiento de las distinciones. En caso de que sobrevenga al otorgamiento de las distinciones algún acto que evidencie que, al momento de otorgar la distinción, el personal de Patrulleros de Policía no cumplía con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía procederá con la anulación y, de ser procedente, gestionará la devolución de las distinciones. La aplicación del presente párrafo se regirá de acuerdo con la reglamentación que establezca el Director General de la Policía Nacional.**

Cordialmente,



**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## **JUSTIFICACIÓN**

Para garantizar la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial y el propósito principal de las distinciones, esto es, reconocer el buen comportamiento, profesionalización y servicio de los Patrulleros de Policía en Colombia, es necesario anular las distinciones de aquellos Patrulleros que, posterior al otorgamiento de la distinción, se evidencia que no cumplieron con los requisitos establecidos para el momento en que les fue concedida la distinción.

Anular y proceder con la distinción es un acto que reivindica la transparencia y la justicia al interior de la Policía, y que reafirma lo meritorio y el benemérito de aquellos Patrulleros que reciben el reconocimiento.

Al acoger la presente proposición, la función de anular y gestionar la devolución de la distinción estaría a cargo de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía, y se regiría a partir de la reglamentación que el Director General de la Policía establezca.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 85 del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: “*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*”, así:

*“ARTÍCULO 85. DOCENCIA POLICIAL. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, aprobará la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.*

*Lo anterior teniendo en cuenta, la propuesta que para el efecto presente el Director de Educación Policial. Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.*

*PARÁGRAFO 1. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.*

*Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de*



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

*policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica necesaria para el desarrollo de los programas académicos.*

*Para el personal uniformado que ejerce la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.*

*PARÁGRAFO 2. Para la formación policial en derechos humanos, haraán parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, **derechos de las comunidades religiosas** y población LGTBI”.*

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## **JUSTIFICACIÓN**

Distintas manifestaciones religiosas en Colombia y en el mundo han sido históricamente vulneradas por parte de terceros e incluso por parte del mismo Estado.

Por lo anterior, la Constitución Política de 1991 (artículos 1, 16, 18, 19, entre otros) consagró lo que, en términos de la Corte Constitucional, constituye la libertad religiosa y de cultos, así como la libertad de conciencia.

A pesar de que muchos Policías ejercen sus funciones con respeto a los derechos y libertades a los que hacemos referencia, al día de hoy todavía se presentan casos en los que Patrulleros actúan en contra de estas manifestaciones.

La libertad de religión o de conciencia no solo es un derecho fundamental establecido en la Constitución, sino también un derecho humano en los términos del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Consecuentemente, la formación policial debe ir acompañada de investigadores e investigadores que puedan contribuir a en el proceso formativo de los integrantes de la Institución en materia de Derechos Humanos, incluyendo los derechos de las comunidades que se establecen en la presente proposición.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 116 del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: *“Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”*, así:

*“ARTÍCULO 116. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:*

- 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción.*
- 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción.*
- 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.*
- 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.*
- 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.*
- 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.*
- 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.*

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

*PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:*

- a. Distinción Primera.*
- b. Distinción Segunda.*
- c. Distinción Tercera.*
- d. Distinción Cuarta.*
- e. Distinción Quinta.*

*La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.*

*PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.*

*PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.*

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

*PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.*

*PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.*

*PARÁGRAFO 7. El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.*

*PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.*

*PARÁGRAFO 9. El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 10. Anulación y devolución por actos sobrevinientes al otorgamiento de las distinciones. En caso de que sobrevenga al otorgamiento de las distinciones algún acto que evidencie que, al momento de otorgar la distinción, el personal de Patrulleros de Policía no cumplía con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía procederá con la anulación y, de ser procedente, gestionará la**



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

**devolución de las distinciones. La aplicación del presente párrafo se regirá de acuerdo con la reglamentación que establezca el Director General de la Policía Nacional**

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.”.*

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## **JUSTIFICACIÓN**

Para garantizar la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial y el propósito principal de las distinciones, esto es, reconocer el buen comportamiento, profesionalización y servicio de los Patrulleros de Policía en Colombia, es necesario anular las distinciones de aquellos Patrulleros que, posterior al otorgamiento de la distinción, se evidencia que no cumplieron con los requisitos establecidos para el momento en que les fue concedida la distinción.

Anular y proceder con la distinción es un acto que reivindica la transparencia y la justicia al interior de la Policía, y que reafirma lo meritorio y el benemérito de aquellos Patrulleros que reciben el reconocimiento.

Al acoger la presente proposición, la función de anular y gestionar la devolución de la distinción estaría a cargo de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía, y se regiría a partir de la reglamentación que el Director General de la Policía establezca.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 128 del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: “*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*”, así:

*“ARTÍCULO 128. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.*

*Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a ~~tres (3)~~ **dos (2)** días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.*

*PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia”.*

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## **JUSTIFICACIÓN**

A pesar de que el descuento sería dirigido al bienestar social de los miembros de la Policía, al equivaler a tres (3) días de la prima de vacaciones resulta en un impacto sustancial para las expectativas de los Policías en Colombia y las obligaciones que razonablemente pudieran haber previsto satisfacer a partir de la prima de vacaciones.

Consecuentemente, estimamos conveniente reducir de tres (3) a dos (2) días que serían descontados. El impacto inmediato sobre la economía de los Patrulleros de la Policía sería menor, pero la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en todo caso, tendría presupuesto para poner en funcionamiento sus programas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)